

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

“Por medio de la cual se corrige un error formal en un acto administrativo y se adoptan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente N° **150-16-51-16-0007-2026**, donde obra la Resolución N° **200-03-20-99-1737 del 04 de agosto de 2026**, mediante el cual se expidió a la sociedad **CENTRO DIAGNOSTICO AUTOMOTOR NECOCLI S.A.S. “CDA NECOCLI S.A.S.”**, identificada con Nit 902.046.997-8, **CERTIFICACIÓN AMBIENTAL** para el servicio de **REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES PARA MOTOCICLETAS DE 4 TIEMPOS**, en el establecimiento de comercio denominado **CDA NECOCLI**, ubicado en la carrera 43 # 47 – 38, barrio caribe, del Municipio de Necoclí - Departamento Antioquia, actividad a realizar mediante un equipo con las siguientes características:

Equipo	Marca	Modelo	Serial	Uso
Analizador de gases	BRAINBEE	AGS 688	140211000363	Motocicletas 4T

Que la mencionada resolución fue notificada vía electrónica el día 05 de agosto de 2026, a través del correo autorizado por la solicitante cdanecocli@gmail.com

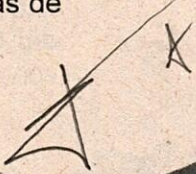
Que mediante escrito bajo el consecutivo N° **150-34-01.59-5307 del 05 de agosto de 2026**, la referida sociedad solicita la corrección de un error formal evidenciado en las consideraciones del acto administrativo, por cuanto indica que se hace referencia al establecimiento de comercio **CDA INTERAMERICANO** y la certificación versa sobre el **CDA NECOCLI**.

Que al efectuar revisión integral de la resolución N° **200-03-20-99-1737 del 04 de agosto de 2026**, se observa que efectivamente se incurrió en un error de transcripción al mencionar en el inciso final del mencionado acto administrativo al establecimiento de comercio **CDA INTERAMERICANO**, cuando el establecimiento de comercio para el cual se expide la certificación es el **“CDA NECOCLI”**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8º de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.



Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

"(...)

Artículo 3°. Principios. (...)

1. "En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".

7. "En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos".

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

12. "En virtud del principio de la economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

(...)"

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que CORPOURABA, de acuerdo con el Artículo 31 Numerales 2, 9, 12 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con el Artículo 33 ibídem, tiene el carácter de máxima autoridad ambiental en su jurisdicción específicamente en el Municipio de Necoclí, por lo tanto, es la entidad competente, máxime cuando se trata de un acto administrativo expedido por esta corporación.

Que al efectuar una revisión integral del contenido de la resolución N° **200-03-20-99-1737 del 04 de agosto de 2026**, se observa que efectivamente en el inciso final de la parte considerativa se citó de manera errada al "CDA INTERAMERICANO", pese a que la

Resolución

"Por medio de la cual se corrige un error formal en un acto administrativo y se adoptan otras disposiciones"

3

actuación administrativa corresponde al establecimiento de comercio **CDA NECOCLI**, para el cual la sociedad **CENTRO DIAGNOSTICO AUTOMOTOR NECOCLI S.A.S. "CDA NECOCLI S.A.S."**, identificada con Nit 902.046.997-8, solicitó la respectiva certificación como de Centro de Diagnóstico Automotor.

Al respecto, es menester precisar, que se incurrió en un error involuntario de digitación en la parte considerativa del mencionado acto administrativo, que a su vez no afecta el aparte las disposiciones contenidas en la parte resolutive del mismo, por lo cual habrá lugar a efectuar la respectiva corrección en aras de los principios de la actuación y procedimientos administrativos contenidos en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, y de manera específica en el numeral 11, del citado artículo que respecto al principio de eficacia consagra que *"las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*.

De conformidad con lo expuesto, es pertinente realizar la corrección prevista en el inciso final del aparte de las consideraciones de la resolución N° **200-03-20-99-1737 del 04 de agosto de 2026**, precisando que ésta corresponde a indicar que la **CERTIFICACIÓN AMBIENTAL** que se emite a la sociedad **CENTRO DIAGNOSTICO AUTOMOTOR NECOCLI S.A.S. "CDA NECOCLI S.A.S."**, identificada con Nit 902.046.997-8, mencionada, es a beneficio del establecimiento de comercio **"CDA NECOCLI"** para la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes solo para motocicletas **de 4 tiempos**, a desarrollarse en el citado establecimiento de comercio, ubicado en la carrera 43 # 47 - 38 barrio caribe, del Municipio de Necoclí - Departamento Antioquia, de conformidad con los términos consignados en la citada disposición.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo del Urabá - CORPOURABÁ, sin entrar en más consideraciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Corregir el inciso final del acápite de consideraciones para decidir de la Resolución N° **200-03-20-99-1737 del 04 de agosto de 2026**, en el sentido de precisar que para todos los efectos, la **CERTIFICACIÓN AMBIENTAL** que se emite a la sociedad **CENTRO DIAGNOSTICO AUTOMOTOR NECOCLI S.A.S. "CDA NECOCLI S.A.S."**, identificada con Nit 902.046.997-8, contenida en la citada resolución, es a beneficio del establecimiento de comercio **CDA NECOCLI**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Indicar a la sociedad **CENTRO DIAGNOSTICO AUTOMOTOR NECOCLI S.A.S. "CDA NECOCLI S.A.S."**, identificada con Nit 902.046.997-8, a través de su representante legal que, las demás consideraciones, términos, condiciones y obligaciones contenidas en la Resolución N° **200-03-20-99-1737 del 04 de agosto de 2026**, no objeto de modificación conservarán su vigencia:

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **CENTRO DIAGNOSTICO AUTOMOTOR NECOCLI S.A.S. "CDA NECOCLI S.A.S."**, identificada con Nit 902.046.997-8, a través de su representante legal o a quien haga sus veces, o a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley y/o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

"Por medio de la cual se corrige un error formal en un acto administrativo y se adoptan otras disposiciones"

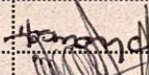
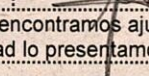
ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de la Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmany Castrillón		06/08/2026
Revisó	Alex Junior Córdoba Urango		
Revisó	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N° 150-16-51-16-0007-2026